



30 de junio de 2025

ALA-673-2025

Sra. Jackeline López Cordero
Jefa de Despacho
Ministro de Turismo
Presente

Asunto: Criterio legal sobre propuesta de reforma a la Ley 5339. Ref. Carta de ACOT 65-2025 y su oficio DM-290-2025.

Estimada señora:

Nos referimos de seguido al tema de referencia en sus aspectos estrictamente jurídicos.

1. Sobre la reforma propuesta por la Asociación Costarricense de Operadores en Turismo (en adelante: ACOT) a la Ley Reguladora de las Agencias de Viajes.

ACOT solicita que se actualicen los artículos 1 y 5 de la Ley Reguladora de las Agencias de Viajes, Ley 5339 del 23 de agosto de 1973 (en adelante Ley 5339) y sus reformas a fin de actualizar el término “empresa operadora turística”.

Entendemos que la propuesta de ACOT es: reformar el actual artículo 1 de la Ley 5339 con lo que en su nota señalan como “1. Versión vigente desactualizada”. Ya que el texto que se identifica como “vigente desactualizado” no existe en la Ley 5339.

Si esta interpretación es correcta (lo cual rogamos sea aclarado por ACOT), la propuesta de reforma a la Ley 5339 sería como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1º.- Se consideran agencias de viajes y quedan sujetas a los preceptos de la presente ley, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades mercantiles, dirigidas a servir de intermediarios entre los	<i>“Se consideran agentes turísticos o prestadores de servicios turísticos todas aquellas personas físicas, jurídicas u organizaciones comerciales que se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades mercantiles, dirigidas a servir de intermediarios</i>



viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, poniendo los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes deseen utilizarlos.

directa o indirectamente entre los turistas y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, poniendo los bienes y servicios turísticos a disposición de quienes deseen utilizarlos tanto a nivel nacional como en el extranjero. Algunos prestadores de servicios turísticos son: Agencias de Viajes emisoras minoristas con licencia de la “International Air Transport Association” conocida por sus siglas en inglés como IATA (Estas agencias de viaje son acreditadas por la IATA para emitir documentos de transporte aéreo internacional -boletos aéreos-, entregándole para ello un código global de identificación que es reconocido por la industria turística nacional e internacional), vendedores de servicios turísticos emisores sin licencia IATA, Agencias de viajes Receptivas y Tour Operadoras en el país (conocidos en inglés como “Destination Management Company”) , agencias de viajes virtuales “Online Travel Agency” (OTA por sus siglas en inglés), mayoristas, transportistas aéreo o terrestres, alquiler de vehículos, guías turísticos que actúan como agentes libres y representantes . Los servicios turísticos involucran al menos una de las siguientes actividades comerciales: hospedaje, tours o excursiones, transportes terrestres, marítimos y aéreos, alquiler de autos, restaurantes, actividad de guiado y organización de congresos”.

Sobre el artículo 5 de la Ley 5339, ACOT solicita “(...) complementar el actual artículo 5, para que aparezca de la siguiente manera: (...)” Por técnica normativa esta



propuesta de adición se presenta mediante un artículo 5 bis y un 5 ter, respetando en lo demás la propuesta de ACOT como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5^o.- Son actividades propias de las agencias de viajes, que califican su actuación al ser realizadas profesionalmente, las siguientes:</p> <p>a) La reserva de plazas de viajeros en toda clase de medios de transporte, así como la mediación en la venta de los títulos para su utilización y el depósito, expedición y transferencia de equipajes relacionados con dichos títulos de transporte.</p> <p>b) Las reservas de habitaciones y servicios en establecimientos hoteleros y similares.</p> <p>c) La organización y realización de visitas a lugares turísticos, así como de viajes y excursiones de carácter individual o colectivo, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "todo pagado".</p> <p>d) La recepción y asistencia de turistas en los viajes y excursiones expresados o durante su permanencia en el país, y la prestación a los mismos de los servicios de intérpretes o acompañantes con fines turísticos.</p> <p>e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a objeto de prestar en su nombre cualesquiera de los servicios enumerados.</p>	<p>Artículo 5. (.....)</p> <p>Artículo 5 bis. Son actividades que un tour operador o agente turístico podrá realizar en el ejercicio de sus funciones:</p> <p>a) La comercialización de toda clase de servicios turísticos individuales, actuando como intermediarios entre los prestadores y los usuarios, lo que les confiere la condición de comisionistas.</p> <p>b) La venta de servicios turísticos individuales, operando directamente en la prestación del servicio a los usuarios.</p> <p>c) La planificación, organización y ejecución de eventos, congresos e itinerarios dirigidos a viajeros individuales o grupales, en la prestación de servicios turísticos combinados, cumpliendo funciones de carácter profesional.</p> <p>Artículo 5 ter. Son actividades propias de los tours operadores o agentes turísticos, que determinan su carácter profesional, las siguientes:</p> <p>a) La reserva de plazas para viajeros en cualquier medio de transporte, así como el alquiler de vehículos en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>b) La gestión de reservas de alojamiento y servicios conexos en establecimientos hoteleros, casas de alquiler,</p>



<p>f) La realización de todas aquellas otras actividades económicas-comerciales y de facilitación de servicios al usuario relacionados con los fines anteriores.</p>	<p>condominios y otros, dentro y fuera del país. c) La organización y ejecución de visitas a lugares turísticos, así como viajes y excursiones individuales o grupales, nacionales e internacionales, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes “todo pagado” o paquetes turísticos. d) La recepción y la asistencia a los turistas durante su estancia en el país, incluyendo la prestación de servicios de guías autorizados o choferes especializados en traslados turísticos. e) La representación de otros agentes turísticos, nacionales o extranjeros, para la prestación de cualquiera de los servicios enumerados. f) La realización de actividades comerciales, económicas y de facilitación de servicios al usuario, relacionadas con los objetivos y funciones antes mencionados”.</p>
--	---

2. Criterio Legal.

Además de apuntar la necesidad de que se emita un criterio técnico por parte de la Dirección de Competitividad y Asesoría Turística para evaluar integralmente la propuesta, se hacen las siguientes observaciones de índole legal:

- a) La Ley 5339 se denomina de las agencias de viajes y por eso su artículo 1 vigente define ese objeto y lo relaciona con el resto de la Ley. En la reforma propuesta se elimina del encabezado el término “agencia de viajes” por “agentes turísticos o prestadores de servicios turísticos”, de los cuales las agencias de viajes son algunas de sus modalidades derivadas. Lo cual no es armónico con el objeto de la Ley 5339 y tampoco se hace en el texto propuesto una relación causal con el resto del cuerpo normativo. Esto podría atentar contra el principio de conexidad y uniformidad de la Ley 5339.
- b) Sobre los artículos 5 bis y 5 ter propuestos, las actividades que se proponen como diferenciadas son en realidad similares para todas las modalidades de operación y dado que no existe en la Ley 5339 normas que dispongan algo



concreto con respecto a ello (recordemos que la mayoría de las disposiciones originales que les daban ejecutoriedad regulatoria fueron derogadas y se dirigían por objeto a las agencias de viajes), no se visualiza el objetivo esperado al respecto.

- c) La nota de ACOT indica que estos cambios se pueden efectuar por medio de decreto ejecutivo, pero esto no es jurídicamente posible, ya que se habla precisamente de modificar una Ley vigente. Lo cual requiere el trámite de un proyecto de Ley en la Asamblea Legislativa, el cual debe obedecer a una necesidad clara y estar debidamente motivado.
- d) Sobre la mención de ACOT al Decreto Ejecutivo N° 37063, este no tiene relación alguna con la Ley 5339.

Cordialmente,

Lic. Francisco Coto Meza, MSc.
Asesor Legal

Licda. Rosibel Ureña Cubillo, MSc
Coord. Jurídica Administrativa

FCM/RUC: ruc/Año 2025/ Consultas
NI 872
C.c. Dirección de Competitividad y Asesoría Turística
Archivo